

San Luis,

Señores,
ÁNGEL HOYOS
Teléfono celular 3103732924-3103732984
PRÓSPERO RAMÍREZ
ALLADID CARRIÓN LOAIZA
Teléfono celular 3506086232
Corregimiento La Danta
Municipio de Sonsón

ASUNTO: Citación

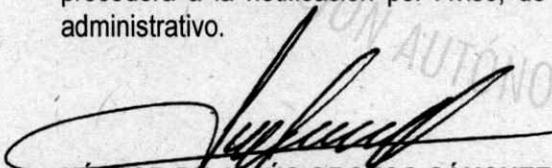
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 057560333479**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Yiseth Paola Hernández.

Fecha: 18/05/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental No. SCQ-134-0692 del 08 de julio de 2019**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos: "(...) *en el barrio La Guajira del corregimiento La Danta, municipio de Sonsón Antioquia, en un predio ubicado en toda la vía principal se está realizando un movimiento de tierra con retro excavadora el cual está afectando el paso a vehículos y especial de peatones que en su mayoría son población estudiantil que circulan por esta vía; además no se observa ningún tipo de señalización, que aumenta el riesgo de algún desastre (...)*"

Que mediante **Resolución No. 134-0210 del 24 de julio 2019** se impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de movimiento de tierra a los señores **ÁNGEL HOYOS**, sin más datos; **PRÓSPERO**, sin más datos; y **YADITH**, sin más datos, en el predio de coordenadas geográficas N 5° 50' 19.3", W -74° 49' 36.8" y Z 360 m.s.n.m., ubicado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón.

Que a través de **Resolución No. 134-0177 del 23 de julio 2020** se dispuso a levantar la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de movimiento de tierra a los señores **ÁNGEL HOYOS**, sin más datos; **PRÓSPERO**, sin más datos; y **YADITH**, sin más datos, impuesta mediante **Resolución No. 134-0210 del 24 de julio 2019**.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del Grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02417 del 28 de abril de 2021**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

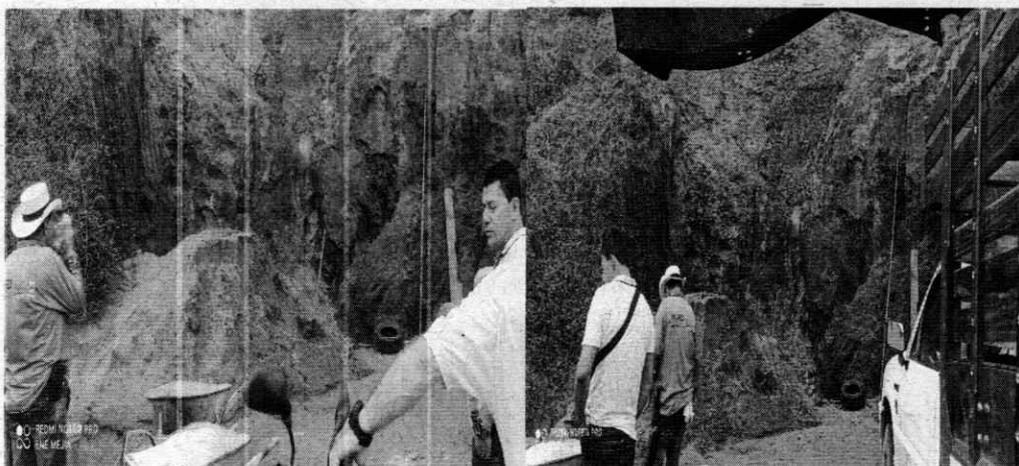
Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

- El día 23 de marzo de 2021 se realizó visita al predio objeto de la queja, localizado en el Corregimiento de la Danta del Municipio de Sonsón sector la Guajira, propiedad de la señora, ALLADID CARRIÓN LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.477.324, al momento de la visita se evidenció que el predio donde interpusieron la queja, no se le ha realizado ninguna construcción ni actividad a lo advertido en la resolución 134-0177- 2020 del 23 de julio de 2020, y en comunicación con los vecinos aledaños y lo observado, el sitio lo tienen para depositar arena para construcciones que están realizando en sectores aledaños y como parqueadero.
- No se ha realizado ningún aprovechamiento forestal de las especies arbóreas que existen en el predio aledaño propiedad del señor Ángel Hoyos.

Registro fotográfico:



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0177- 2020 del 23 de julio de 2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES que se impuso a los señores ÁNGEL HOYOS, sin más datos; PRÓSPERO RAMÍREZ, sin más datos; y ALLADID CARRIÓN LOAIZA, identificada con cédula de ciudadanía 43.477.324, mediante Resolución con radicado No 134-0210 del 24 de julio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.	23-07-2020	x			
DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas al señor PRÓSPERO RAMÍREZ, sin más datos, a través de Resolución con radicado No 134-0210 del 24 de julio de 2019.		x			
ADVERTIR a los señores ÁNGEL HOYOS, sin más datos, y ALLADID CARRIÓN LOAIZA, identificada con cédula de ciudadanía 43.477.324, que: 1. Para ejecutar cualquier tipo de actividad	06-08-2020			x	En el momento de la visita, no se ha realizado ninguna actividad de las cuales fueron

que implique realizar movimientos de tierra, deberán contar con los respectivos permisos por parte de la Secretaría de Planeación del Municipio de Sonsón. 2. Para realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal o de otros recursos naturales, deberán tramitar los respectivos permisos ante la Autoridad ambiental				advertidos.
ORDENAR al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica en el término de 06 meses con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo	23-03-2021	x		Se realiza la visita de control y seguimiento el día 23 marzo del 2021.
ADVERTIR a las partes que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.	06-08-2020	x		Se realiza advertencia por medio de Resolución 134-0177- 2020 del 23 de julio de 2020

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

En el predio objeto de la queja, localizado en el corregimiento de la Danta, del Municipio de Sonsón, sector la Guajira, propiedad de la señora, ALLADID CARRIÓN LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.477.324; al momento de la visita se evidenció en el lote donde interpusieron la queja, no se le ha realizado ninguna construcción ni actividad a lo advertido en la resolución 134-0177- 2020 del 23 de julio de 2020, y en comunicación con los vecinos aledaños y lo observado, el sitio lo tienen para depositar arena para las construcciones que están realizando en sectores aledaños y como parqueadero, en virtud de lo anterior, no se evidenció afectaciones ambientales, movimientos de tierra y aprovechamiento forestales, hechos que originaron la apertura del expediente de la queja de este asunto.
(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02417 del 28 de abril de 2021**, se ordenará el archivo del expediente No. **057560333479** teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. SCQ-134-0692 del 08 de julio de 2019.
- Informe Técnico de control y seguimiento 134-0237 del 16 de junio de 2020.
- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02417 del 28 de abril de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **057560333479**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **ALLADID CARRIÓN LOAIZA** que debe solicitar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Sonsón la correspondiente licencia de construcción y realizar una revegetalización del área del talud que quedó expuesto, en caso de realizar construcción de vivienda.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **ÁNGEL HOYOS** que deberá tramitar ante Cornare, los permisos correspondientes de Aprovechamiento Forestal, siempre y cuando realice futuras ventas de lotes, además, deberá tramitar ante la Secretaria de Planeación del Municipio de Sonsón Los permisos que correspondan.

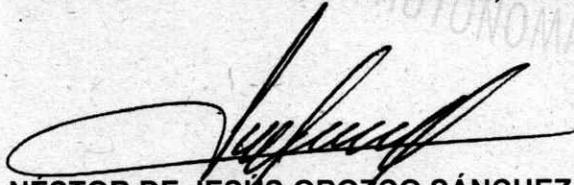
ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02417 del 28 de abril de 2021** y del presente Acto administrativo a la Secretaría de Planeación del Municipio de Sonsón.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a los señores **PRÓSPERO RAMÍREZ**, sin más datos; **ÁNGEL HOYOS**, sin más datos, y **ALLADID CARRIÓN LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.477.324, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández
Revisó: Isabel Cristina Guzmán
Expediente: 057560333479
Asunto: Archivo definitivo
Técnico: Eneried Mejía